



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ALIRIO CORRALES LIZARAZO
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00117 00.
ASUNTO:	AUTO TERMINACION POR PAGO

Entra al Despacho para emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con las costas, invocada por la apoderada General de la entidad demandante de acuerdo al poder otorgado que adjunta de la vicepresidencia y de crédito y cartera y representante legal de la misma y la apoderada judicial de ésta.

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada general la entidad demandante con facultad para recibir y terminar procesos, según mandato conferido mediante escritura pública 0197 de marzo 1° de 2001, con certificado de vigencia y la apoderada judicial de la misma, en término acreditan el pago total de la obligación **725031450107721** contraída por el demandado, contenida en el pagaré **031496100006222**, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, lo que hace ineludible disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE

- 1°.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada.
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.
- 3°.- Déjense las anotaciones respectivas.
- 4°.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da2e12820f9cae7eca2b0d827337d2e1987d222ec02acf03fd11b5b0a9e274**

Documento generado en 11/01/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>